

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Sec. Trabajo
FECHA:	27/07/2007
BOL. OFICIAL:	-
VIGENCIA DESDE:	27/07/2007
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	PANADEROS
RAMA:	TODO EL PAÍS
CONVENIO COLECTIVO:	478/2006

PANADEROS

TODO EL PAÍS

CONVENIO COLECTIVO 478/2006

APLICACIÓN: DESDE EL 1/7/2007⁽¹⁾

R. (ST) 778

27/7/2007

HOMOLOGACIÓN DE ACUERDO DE PARTES DE FECHA 20/5/2007

VISTO:

El expediente 1.208.929/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las leyes 14250 (t.o. 2004), 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 35/37 del expediente de referencia obra el Acuerdo, celebrado por la Federación Argentina Unión Personal Panaderías y Afines, por el sector sindical, y la Federación Argentina de la Industria del Pan y Afines, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la ley 14250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores establecen las nuevas escalas salariales para el personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo 478/2006.

Que asimismo, convienen el otorgamiento de un adicional de carácter no remunerativo, en los términos y condiciones allí estipulados.

Que las partes signatarias del convenio colectivo ut supra citado, coinciden con las celebrantes de marras.

Que el sector sindical acredita su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que la parte empresarial, acredita la representatividad invocada por ante esta cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta el Acuerdo celebrado y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar establecido que, eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el precitado organismo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por otra parte, atento a la naturaleza salarial del Acuerdo alcanzado, corresponde intimar a las partes a efectos de que acompañen a las presentes actuaciones, las escalas salariales que se aplicaban con anterioridad a la suscripción del presente.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declárase homologado el Acuerdo, celebrado entre la Federación Argentina Unión Personal Panaderías y Afines, y la Federación Argentina de la Industria del Pan y Afines, que luce a fojas 35/37 del expediente 1.208.929/07, conforme a lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 35/37, del expediente 1.208.929/07.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias, intimándose a las mismas a efectos de que acompañen a las presentes actuaciones las escalas salariales que se aplicaban con anterioridad a la concertación del Acuerdo de marras. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el convenio colectivo de trabajo 478/2006.

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto de que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

REGISTRACIÓN

Expediente 1.208.929/07

Buenos Aires, 1 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 778/2007, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 35/37 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 876/2007.

HOMOLOGACIÓN: R. (ST) 778/2007

FECHA DEL ACUERDO: 20/5/2007

TEMA: ESTABLECE NUEVAS ESCALAS SALARIALES. DISPONE EL PAGO DE UNA SUMA NO REMUNERATIVA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo del año 2007, siendo las 15 hs, comparece ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación ante la subdirectora nacional de relaciones del trabajo, doctora Silvia Squire, con la asistencia del señor Roque Francisco Villegas, secretario de conciliación, lo hacen por la Federación Argentina Unión Personal de Panaderías y Afines (FAUPPA) los señores Abel Norberto Frutos, en calidad de secretario general, y Rubén Aguiar, asesor gremial, con el patrocinio letrado del doctor Federico Larroy, con domicilio constituido en Moreno 3392 Capital, por una parte y, por la Federación Argentina de la Industria del Pan y Afines lo hacen los señores: Rubén Natalio Salvio; Luis Benito; Antonio Di Costanzo; en calidad de paritarios; con el patrocinio letrado del doctor Pedro A. Prado, todos acreditados en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a la representación empresaria manifiesta: Que luego de nuevas tratativas las partes han arribado al siguiente Acuerdo:

- 1) Fijar la escala salarial para todos los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo 478/2006 a partir del 1 de julio de 2007 en los siguientes importes:

Oficial maestro \$ 1.150.

Medio oficial \$ 1.015.

Ayudante \$ 990.

Peón \$ 955.

Cajero/a \$ 990.

Dependiente \$ 970.

Repartidor \$ 990.

2) Establecer un adicional no remunerativo mensual de \$ 50 para todos los trabajadores mencionados en el punto anterior a partir del 1 de diciembre de 2007 y hasta el 31 de marzo de 2008. Si durante este período alguna de las categorías mencionadas en la cláusula 1 del presente quedare por debajo del salario mínimo vital y móvil, el importe remunerativo de esa categoría se elevará hasta el valor resultante de éste conforme lo prevé la ley, y se deducirá en igual suma el adicional no remunerativo aquí pactado.

3) Las partes acuerdan reunirse para tratar la situación salarial a partir del 1 de diciembre de 2007.

4) La escala fijada en la cláusula 1 del presente determina los salarios básicos mínimos con vigencia en todo el país. Quienes se encuentren abonando salarios básicos superiores a los estipulados en la cláusula 1 del presente, computando como tal en el caso de la Provincia de Buenos Aires el "adicional especial" que en la misma se abona, seguirán abonando los mismos en iguales condiciones, pudiendo absorber con las mayores sumas abonadas hasta su concurrencia el adicional no remunerativo establecido en la cláusula 2.

5) Las partes de común acuerdo ratifican y solicitan la homologación del presente Acuerdo.

Oído lo cual la funcionaria actuante da por finalizado el presente acto siendo las 18:30 hs, firmando y ratificando los comparecientes ante mí el presente Acuerdo, previa lectura y ratificación ante mí, funcionario que certifico.

Nota:

[1:] Por medio del apartado 2 del presente Acuerdo se establece un adicional no remunerativo mensual a partir del mes de diciembre 2007 y hasta el 31 de marzo de 2008